



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE:	YOMAIRA VALERO DUARTE
DEMANDADO:	JOSÉ FERNANDO SOTO
RADICACIÓN:	2022-00364
ASUNTO:	ADMITE

Mediante auto del 15 de julio de 2022, se declaró inadmisble la demanda de LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA, el 26 de julio de 2022 el apoderado de la parte demandante presentó escrito subsanatorio. Por lo tanto, tras haber sido presentada en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurada por YOMAIRA VALERO DUARTE, contra JOSÉ FERNANDO SOTO.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

QUINTO: NOTIFICAR al representante del Ministerio Público adscrito al Despacho para lo de su cargo (numeral 1° Art. 579 en armonía con el Art. 46 Ídem).

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado JOSÉ ERNESTO MARIN GOMEZ como apoderado de la interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 3 de octubre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 43 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--